



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Nº.- 196/15**

**Sucre, 27 de mayo de 2015**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Plenaria de 27 de mayo de 2015, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia pública a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para absolver el PLIEGO INTERPELATORIO, emergente de la Petición de Informe Oral Nº 046/15, con relación a la falta de ejecución de la Auditoría Técnica del Proceso de Adjudicación y Contratación de los Proyectos de Mejoramiento y Embellecimiento Parque Bolívar – D-1 (Gestiones 2012 y 2013), cronograma de actividades, falta de cumplimiento a las recomendaciones de la Contraloría contenidas en el Informe IH/P003/E14 W1, falta de cumplimiento de Resoluciones Nºs. 596/14, 856/14, 814/14, 806/14, 621/14, 069/14, con ese antecedente y cumplido el Acto Interpelatorio, conforme a los arts. 163, 164 y siguientes del Reglamento General del Concejo Municipal, se procedió a la Votación del Orden del Día: Puro y Simple y Motivado, el resultado de la VOTACIÓN es como sigue: Orden del Día Puro y Simple = UN (1) VOTO y Orden del Día Motivado = OCHO (8) VOTOS de los Concejales y Concejales presentes en Sala, en consecuencia el H. Alcalde Municipal, ha sido CENSURADO, con el voto de más de dos tercios (2/3) de los Concejales (as), lo que implica el cambio de políticas por parte del Ejecutivo Municipal, en los temas observados, en ese sentido, ha determinado APROBAR la presente Resolución, que determina lo siguiente: 1º. INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, a través de la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal, se inicie Proceso Administrativo Interno, en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, por la presunta y supuesta contravención del art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y el art. 4 de la Ley Municipal Autónoma 001/11, con relación al art. 235 numerales 1) y 2) de la Constitución Política del Estado; la falta de cumplimiento de las Resoluciones Nºs. 596/14, 856/14, 814/14, 806/14, 621/14, 069/14 y el Informe IH/P003/E14 W1, emitido por la Contraloría Departamental de Chuquisaca; 2º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie proceso administrativo interno en contra del Lic. José Luís Mendivil Sánchez, Director de Auditoría Interna (a.i.) del GAMS, del Abog. Juan Carlos Crespo Villalba, Asesor de la Dirección de Auditoría Interna del GAMS y los que resultaren implicados, por la presunta y supuesta contravención del inc. a), c) y e) del art. 17 y art. 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad, considerando el INCUMPLIMIENTO a las recomendaciones del Informe IH/P003/E14 W1 y los Informes Evaluatorios Nºs. IH/E025/A13 – IH/E008/E13 de la Contraloría Departamental de Chuquisaca, por no manifestar con claridad y en forma completa sobre las irregularidades detectadas y omitir información que pudiera favorecer a los involucrados, respectivamente.

Que, conforme el art. 232 de la Constitución Política del Estado; "La Administración Pública se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes. 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, según el art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera ...(sic).



Que, de acuerdo numeral 15) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: Es atribución del Concejo Municipal: Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, el art. 166 del Reglamento General del Concejo (Cumplimiento Obligatorio): Lo determinado o instruido por el Pleno del Concejo Municipal emergente de cualquier petición de informe o interpelación, **será de cumplimiento obligatorio e inexcusable para el Alcalde Municipal, caso contrario el Alcalde será remitido a la Comisión de Ética, para su procesamiento correspondiente.**

Que, el inc. a) y c) del art. 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad: Los servidores públicos municipales, cualesquiera sea su jerarquía, tienen los siguientes deberes y obligaciones: **a) Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir; y c) Demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación en las labores que corresponda a cada servidor.**

Que, conforme al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad "Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4º del presente Reglamento".

Que, de conformidad con el art. 1 inc. c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el presente Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario, así lo determina el art. 7 del Reglamento de la Municipalidad.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, a través de la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal, inicie Proceso Administrativo Interno, en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, por la presunta y supuesta contravención del art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y el art. 4 de la Ley Municipal Autonómica 001/11, con relación al art. 235 numerales 1) y 2) de la Constitución Política del Estado, por la falta de cumplimiento de las Resoluciones N°s. 596/14, 856/14, 814/14, 806/14, 621/14, 069/14 y el Informe IH/P003/E14 W1, emitido por la Contraloría Departamental de Chuquisaca, respectivamente.**



**Artículo 2º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie proceso administrativo interno en contra del Lic. José Luis Mendivil Sánchez, Director de Auditoría Interna (a.i.) del GAMS, del Abog. Juan Carlos Crespo Villalba, Asesor de la Dirección de Auditoría Interna del GAMS y los que resultaren implicados, por la presunta y supuesta contravención del inc. a), c) y e) del art. 17 y art. 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad, por el INCUMPLIMIENTO a las recomendaciones del Informe IH/P003/E14 W1 y los Informes Evaluatorios N°s. IH/E025/A13 – IH/E008/E13 de la Contraloría Departamental de Chuquisaca, por no manifestarse con claridad y en forma completa sobre las irregularidades detectadas y omitir información que pudiera favorecer a los involucrados, respectivamente.**

**Artículo 3º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal, con relación al art. 1º y de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, con relación al art. 2º, de la presente disposición.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**